

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS  
VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO  
PENAL**

**ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS**

**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS  
VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO  
PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

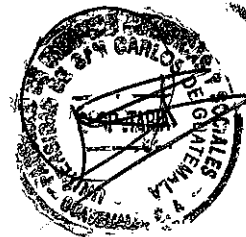
**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Mario Isamel Aguilar Elizalde  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

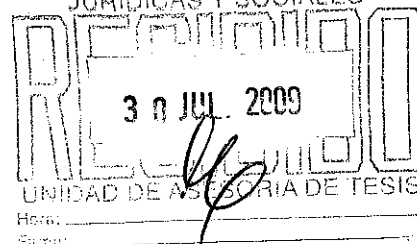
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**Bufete Castillo y Asociados**  
**Despacho Jurídico y Notarial: 3 Avenida 13-62 Zona: 1**  
**Teléfono: 2232-7936**  
**E-mail: [ccastillo2008@gnhoo.com](mailto:ccastillo2008@gnhoo.com)**



Guatemala, 17 de julio de 2009

**Lic. Marco Tulio Castillo Lutín**  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Señor jefe de la unidad de asesoría de tesis Lic. Castillo

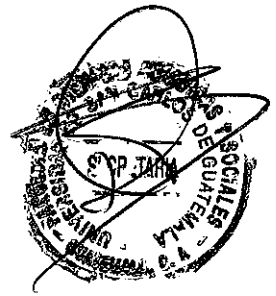
Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores y en cumplimiento a lo dispuesto por la jefatura a su cargo procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS**, titulado: "**LA FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO PENAL**" para el efecto le hago saber:

Mediante varias sesiones que se sostuvieron con la Bachiller **DUQUE LEMUS**, se le hicieron algunas observaciones y sugerencias pertinentes para mejorar el desarrollo de los temas que integran el trabajo de tesis, las cuales fueron admitidas por la Bachiller; haciendo constar que la misma demostró dedicación y esmero en cada una de las fases de la realización del trabajo de tesis.

Con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, puntualizo lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, el trabajo de investigación cumple con los estándares apropiados al tema, por lo cual el mismo constituye un valioso aporte para la sociedad, tanto para profesionales, como estudiantes y personas en general.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas han sido las idóneas para el desarrollo del presente tema de investigación, logran con ello un balance adecuado entre doctrina, legislación y situación actual del problema objeto del presente trabajo de tesis.

**Bufete Castillo y Asociados**  
**Despacho Jurídico y Notarial: 3 Avenida 13-62 Zona: 1**  
**Teléfono: 2232-7936**  
**E-mail: [scastillo2008@yahoo.com](mailto:scastillo2008@yahoo.com)**



- c) La redacción en el desarrollo del presente trabajo de tesis, se encuentra acorde a la normativa establecida para el efecto, habiendo utilizado el lenguaje apropiado a su nivel académico.
- d) Vinculado al contenido científico y técnico de la tesis, opino que la tesis elaborada reúne los requisitos esenciales y adecuados en relación al tema, titulado **LA FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO PENAL** "incluido en el mismo, es una problemática actual en nuestro país ya que se ha comprobado que hasta el momento se mantienen aisladas a las víctimas a un segundo plano tomando en consideración solo al sindicado y no a la víctima, por lo tanto se han utilizado las conceptualizaciones acertadas, permitiendo con ello un trabajo de amplio nivel académico-profesional.
- e) Las conclusiones reflejan los resultados obtenidos mediante el desarrollo del tema objeto de la investigación respectiva y las recomendaciones derivadas de tales resultados se enfocan hacia las posibles soluciones visualizadas para poder mejorar la situación actual del problema objeto del tema de investigación.
- f) De acuerdo a la bibliografía utilizada las fuentes bibliográficas consultadas por la Bachiller son las apropiadas al tema, por lo cual queda reflejado un mejor enfoque del desarrollo del trabajo de tesis.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el trabajo de tesis, a mi criterio fue desarrollado apropiadamente, por lo cual considero que reúne los requisitos establecidos en la normativa respectiva, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación; sin mas que hacer constar me suscribo.

  
**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**  
**Asesor de Tesis, Colegiado 6,220**  
Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RAÚL ALFREDO ARRECIS URRUTIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ZOILA ELIZABETH DUQUE LÉMUS, Intitulado: "LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
GUATEMALA, C. A.

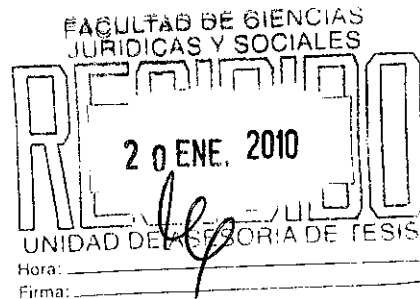
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/crla

**Lic. ALFREDO ARRECIS URRUTIA ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 3,582**  
**2. Av. 1-35 ZONA 1 JALAPA**  
**TEL 51208997**



Jalapa, 11 de enero 2010

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutin**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Ciudad Universitaria**  
**Su Despacho**



Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por la jefatura a su cargo procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS**, intitulado: **"LA FALTA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO PENAL"**

Referente al contenido científico y técnico de la tesis, opino que la tesis elaborada reúne los requisitos esenciales y adecuados en relación al tema de problemática actual en nuestro país y comprueba que hasta el momento se mantiene relegadas a las víctimas a un segundo plano porque se enfoca especialmente en el sindicado, en virtud de que la estudiante ha utilizado las conceptualizaciones acertadas, accediendo con ello un trabajo con un apropiado nivel académico-profesional.

Las técnicas de investigación y la metodología que ha utilizado la Bachiller Duque Lemus, son las apropiadas para la compilación de la información que integra la tesis, cuyo contenido por su apropiada redacción constituye un valioso aporte académico y científico en virtud que fundamentalmente determina los efectos sociales morales y jurídicos que ha sufrido constantemente la víctima.

Las conclusiones presentadas por la Bachiller en la ejecución del trabajo de tesis, se estiman con acierto que está consiente de los retos que presupone el presente trabajo y que no deja concluir el tema para una investigación posterior.

**Lic. ALFREDO ARRECIS URRUTIA ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO 3,582**  
**2. Av. 1-35 ZONA 1 JALAPA**  
**TEL 51208997**



Las recomendaciones, la bachiller señala las causas y los efectos sobre el tema planteado así como propone soluciones concretas para resolver la problemática trazada.

La bibliografía que utilizó la Bachiller **DUQUE LEMUS**, para la integración del contenido de la presente tesis ha sido la correcta al consultar libros de autores Guatemaltecos como de Extranjeros que tratan el tema en algunas obras se trata superficialmente y en otras se analiza a profundidad.

Basándome en lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo relacionado con anterioridad, considero que el trabajo de tesis de la Bachiller **ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS**, contiene los requisitos establecidos respectivos, por lo cual presento **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Atentamente:

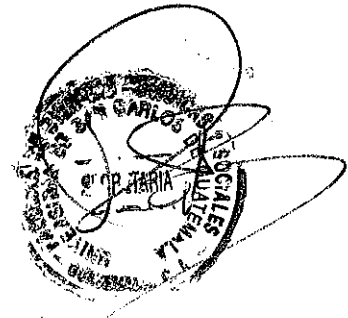


**Lic. Raúl Alfredo Arrecis Urrutia**  
**Revisor col. 3582**  
**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

---

Lic. Raúl Alfredo Arrecis Urrutia  
ABOGADO Y NOTARIO



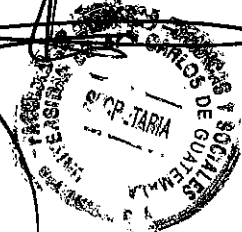


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ZOILA ELIZABETH DUQUE LEMUS, Titulado LA FALTA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS HACIA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DURANTE EL PROCESO PENAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



## DEDICATORIA

- A DIOS: Nuestro señor que me iluminó, me dio esperanza y fortaleza en cada momento para poder alcanzar el sueño esperado de mi vida.
- A MIS PADRES: José Alberto Duque Lucero y Zoila Virginia Lemus Chavarría, por haberme dado la vida, gratitud eterna por sus sabios consejos. Que el éxito alcanzado sea un reconocimiento a su noble esfuerzo y sacrificio.
- A MIS HERMANOS: Guísela, John, Silvia, Perla y Débora por su apoyo incondicional y sus sabios consejos, gracias de todo corazón, ya que no sé que haría sin su apoyo y cariño.
- A MIS CUÑADOS: Luis Mazariegos, Heidi López con cariño y respeto.
- A MIS TIOS Y TIAS: Gracias por su cariño. En especial a Evelia Lemus de Portillo.
- A MI TIA: Hortensia García, Vda. de Lemus (Q.E.P.D.), por sus oraciones y plegarias para que este éxito se viera reflejado hoy.
- EN ESPECIAL A: Omar Cabezas Salguero, por su apoyo incondicional y sabios consejos, ya que siempre me motivo a seguir hasta el final, mil gracias.
- A MIS SOBRINOS: Con mucho amor, que este sacrificio les sirva de ejemplo en sus vidas, gracias por la alegría y ternura que le han brindado a mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme siempre, en especial a Jenny Damián, Blanca Cardona, Fredy Lool, Yuriana Galeano, María Albertina Pop y Carlos Ruano, que estuvieron pendientes y exhortándome en mi esfuerzo por aprobar las diferentes fases de mi examen técnico profesional.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados Edgar Armindo Castillo Ayala, Byron Cuc, Raúl Alfredo Arrecís, Aníbal Verriondo Rosales y Arnaldo Gómez Jiménez, por sus enseñanzas y apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por darme la oportunidad de realizar mis estudios y formar en sus aulas a una profesional.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### **CAPÍTULO I**

1. Derechos humanos del agraviado y del sindicado dentro del proceso penal.....	1
1.1 Definición de derechos humanos .....	1
1.1.1 Diversas denominaciones del concepto derechos humanos .....	4
1.2 Análisis histórico de los derechos humanos.....	8
1.3 Clasificación de los derechos humanos.....	10
1.3.1 Primera generación.....	10
1.3.2 Segunda generación.....	13
1.3.3 Tercera generación.....	16
1.4 Los derechos humanos del agraviado.....	16
1.5 Los derechos humanos del sindicado.....	19

### **CAPÍTULO II**

2. Víctima y victimización.....	23
2.1 Antecedentes.....	23
2.1.1 Primer simposio internacional de la victimología .....	26
2.1.2 Segundo simposio internacional de la victimología .....	27
2.1.3 Tercer simposio internacional de la victimología .....	27
2.2 Definición.....	28
2.3 Clasificación de las víctimas.....	31

	<b>Pág.</b>
2.3.1 Víctimas no participantes.....	31
2.3.2 Víctimas participantes.....	32
2.3.3 Víctimas familiares.....	32
2.3.4 Víctimas colectivas.....	33
2.3.5 Víctimas especialmente vulnerables.....	33
2.3.5.1 Factores personales.....	34
2.3.5.2 Factores sociales.....	34
2.3.6 Víctimas simbólicas.....	34
2.3.7 Falsas víctimas.....	35
2.4 La víctima en el derecho penal.....	35
2.5 La victimología.....	38
2.6 Victimización y desvictimación.....	41
2.7 Alteraciones postraumáticas asociadas a las víctimas.....	44

### **CAPÍTULO III**

3. Delitos contra la seguridad sexual.....	47
3.1 Seguridad sexual.....	47
3.2 La seguridad sexual como bien jurídico tutelado.....	51
3.2.1 Libertad e indemnidad sexual.....	52
3.2.1.1 La libertad sexual.....	52

	<b>Pág.</b>
3.2.1.2 La indemnidad sexual.....	53
3.3 La violencia sexual .....	53
3.3.1 La violencia sexual en la ley penal guatemalteca.....	57
3.4 Características principales de los delitos contra la seguridad sexual .....	65
3.4.1 El empleo de violencia o la grave amenaza.....	65
3.4.2 La práctica de un acto sexual u otro análogo.....	66
3.4.3 Bien jurídico protegido.....	67
 <b>CAPÍTULO IV</b> 	
4. La protección de los derechos humanos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual dentro del proceso penal.....	69
4.1 Víctimas de violencia sexual.....	69
4.2 Factores de riesgo en las víctimas de violencia sexual .....	71
4.3 Políticas de prevención de la víctima de violencia sexual .....	72
4.4 La víctima de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal .....	76
4.4.1 Derecho de información a las víctimas.....	80
4.4.2 Derecho a seguridad de las víctimas.....	82
4.4.3 Derecho a la víctima durante el proceso .....	84
4.4.4 Derecho de compensación de las víctimas .....	87
<b>CONCLUSIONES</b> .....	91
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	93
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	95



## INTRODUCCIÓN

En nuestro medio es una realidad que los derechos humanos han sido objeto de delitos que atentan contra la libertad sexual, no se les ha dado la atención adecuada en el contenido de legislación guatemalteca, esto se da por la no existencia de normas en el derecho penal que de alguna manera efectiva determina la protección de los mismos, estas circunstancias son las que motivan el análisis de la falta de esa protección y es objeto de la presente investigación, con el propósito de encontrar respuesta a esta falta de protección y estar en condiciones o disposición de establecer conclusiones y recomendaciones que permitan lograr dicha determinación.

En la hipótesis se pretende comprobar o desestimar una apropiada regulación legal que proteja equiparada mente los derechos humanos, tanto de víctima como del victimario la capacitación a los operadores de justicia acerca de un trato apropiado a la víctima y así se tendría la participación del sindicado en el proceso.

Los objetivos son: ejecución de una ley que proteja el derecho de integridad a la víctima en el proceso penal; establecer beneficios para la persecución penal y la justicia, como fruto de la no revictimización de los agraviados de delitos contra libertad sexual y con tal propósito en este trabajo se ha desarrollado un investigación con relación al tema principal, analizando los instrumentos legales existentes para determinar de una mejor manera la forma en que el estado debe regular la protección de los derechos humanos de las víctimas de estos hechos delictivos. Las instituciones encargadas de prestar apoyo a la víctima, se han mostrado deficientes en esa tarea, pues carecen de personal capacitado, presupuesto insuficiente, protocolos y metodologías actualizadas.



La presente investigación se dividió en cuatro capítulos; de manera ordenada se inicia el primer capítulo trata acerca de los derechos humanos del agraviado y del sindicado dentro del proceso penal; se indica que el sindicado goza de mejor protección que el agraviado en todo proceso; en el segundo capítulo víctima y victimización, persona afectada desde su interior que sufre violencia injusta en sí o sufriendo consecuencias de un hecho traumático; el tercer capítulo habla de los delitos contra la seguridad sexual, el Estado deberá garantizar la libertad fundamental a las personas y la seguridad jurídica; en el cuarto y último capítulo se desarrolla la protección de los derechos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual dentro del proceso penal.

Los métodos usados fueron: Histórico aborda los antecedentes de los derechos humanos y de instituciones que tienen vinculación con el trato de las víctimas. El interpretativo se empleo al descubrir el espíritu de la legislación relacionada con el tema. El deductivo, trata los temas de: derechos humanos de la víctima y las instituciones encargadas de velar por ellas; Inductivo, se utiliza en la investigación de campo y entrevista a los sujetos de análisis relacionados con el tema de tesis; Las técnicas indirectas: son para comentar y consultar fuentes documentales; Directas: estas técnicas son las que se realizan para formular entrevistas a distintas personas.

En la tesis se pretende primordialmente determinar los efectos socio-jurídicos derivados de una mayor tutela legislativa a los derechos humanos de la víctima de los delitos contra la libertad sexual durante el proceso penal, así como de la implementación de un mejor sistema de apoyo, acompañamiento y atención a la víctima.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos del agraviado y del sindicado dentro del proceso penal

La víctima, protagonista fundamental del proceso penal, parte procesal, agraviado del conflicto penal, sujeto pasivo del hecho delictivo. La víctima ser humano, cuyos derechos se encuentran menguados a la par de los derechos del victimario en toda y cada una de las fases del proceso penal. La ley adjetiva de la materia hace vaga referencia a su participación dentro del procedimiento persecutorio, la ley sustantiva norma apenas sus derechos y casi niega su relevancia para el destino del proceso.

#### 1.1 Definición de derechos humanos

Cuando nos referimos a la palabra derecho, hacemos énfasis en un “poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.”<sup>1</sup>

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos y especialmente de la autoridad.

---

<sup>1</sup>Gros Espiell Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. (s.e.) editorial jurídica venezolana Venezuela 2006. Pág.18

Entonces, al hablar de derechos humanos, debemos referirnos a la naturaleza misma de los seres humanos: Su integridad física y moral. El concepto de derechos humanos lleva consigo un contenido universal que abarca a toda persona, sin exclusión alguna. Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Los derechos humanos son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas: “Aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.”<sup>2</sup>

Gros Espiell, citando a Roberto Bobbio, nos dice que derechos humanos, “son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político. Unas veces se considera que los derechos humanos son plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de

---

<sup>2</sup> Morales Gil de la Torre. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** (s.e.) Editorial Universidad Interamericana. México. Pág. 19.

pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la edad moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable.”<sup>3</sup>

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Los derechos humanos con la democracia poseen una relación intrínseca. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia. Contrario sucede cuando media democracia,

---

<sup>3</sup> Gros Espiell Héctor. **Ob.cit.** Pág. 18

el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Dentro del Derecho Procesal Penal, los derechos humanos son de observancia obligatoria para los fines del debido proceso. Las partes involucradas poseen, por el hecho mismo de su personalidad humana, una serie de derechos que deben ser reconocidos y protegidos por las autoridades a cargo de la investigación y de las decisiones que se den en el proceso.

### **1.1.1 Diversas denominaciones del concepto derechos humanos**

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc. Entre las diversas denominaciones tenemos:

- Derechos del hombre: “Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.”<sup>4</sup>

Derechos individuales: “Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de la raíz liberal, que significa individualista; hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.”<sup>5</sup>

Derechos de la persona humana: “Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª edición; Editorial Heliasta; Argentina, 1989. Pág. 225.

<sup>5</sup> **Ibíd.** Pág. 227.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 225.

Derechos subjetivos: “Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del derecho objetivo.”<sup>7</sup>

Derechos Públicos subjetivos: “Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el constitucionalismo.”<sup>8</sup>

Derechos fundamentales: “Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.”<sup>9</sup>

Derechos naturales: “Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales" parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en

---

<sup>7</sup> Varios Autores. **Historia de los derechos humanos.** (s.e.) Editorial Comisión de los derechos humanos de la ONU. Costa Rica. 2007. Pág. 8.

<sup>8</sup>Ob.cit.

<sup>9</sup>Ob.cit.

razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza”.<sup>10</sup>

Derechos Innatos: “Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, mas allá de no ser reconocidos por el estado.”<sup>11</sup>

Derechos Constitucionales: “Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.”<sup>12</sup>

Derechos positivos: “Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia permanente.”<sup>13</sup>

Libertades Públicas: “Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "derechos positivos". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.”<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> **Ob.cit.**

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob.cit.** Pág. 226.

<sup>12</sup> **Ob.cit.**

<sup>13</sup> **Ob.cit.**

<sup>14</sup> **Ob.cit.**

## 1.2 Análisis histórico de los derechos humanos

La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

Uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. c. "Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. c., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos."<sup>15</sup> Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.

La edad media fue una época en la que primaron los derechos estamentales, propios no de los hombres sin más, sino de los órdenes, de los estamentos en que se configuraba y estructuraba la sociedad. De los derechos humanos empezó a hablarse

---

<sup>15</sup> Varios Autores. **Historia de los derechos humanos**. (s.e.) Editorial Comisión de los derechos humanos de la ONU. Costa Rica. 2007. Pág. 12.



en tanto los vínculos estamentales se relajaron y a medida que se consolidó el Estado moderno.

En sus orígenes surgieron frente a periodos de intolerancia, grupos minoritarios, como “los calvinistas franceses (hugonotes), que fueron perseguidos, reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia, al compás de las guerras de religión. Surgieron, en síntesis, de convulsiones colectivas.”<sup>16</sup>

En su inicio, los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman, más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. “Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la II Guerra Mundial”<sup>17</sup>

Y tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma y los derechos de contenido económico y social. Son, asimismo, relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 18.

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 21.

20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa y que cuenta con una Comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la Convención.

### **1.3 Clasificación de los derechos humanos**

Los derechos humanos han evolucionado juntamente con las personas en generaciones; estos han sido reconocidos producto de las necesidades básicas de las sociedades. Se clasifican en tres generaciones siendo ellas; primera generación, segunda generación y tercera generación.

#### **1.3.1 Primera generación**

“Los primeros derechos humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo.”<sup>18</sup> Por esto, del

---

<sup>18</sup> Varios Autores. **Historia de los derechos humanos**. (s.e.) Editorial Comisión de los derechos humanos de la ONU. Costa Rica. 2007. Pág. 32.

desarrollo de los derechos humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado Soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la reforma y de la contra reforma.

Entre los antecedentes principales de los derechos civiles y políticos se debe mencionar el Bill of rights norteamericano del Estado de Virginia del doce de julio de 1774, la declaración de independencia de Estados Unidos del cuatro de julio de 1776 y la declaración francesa de los derechos del hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto ésta última de los ideales de la Revolución francesa. En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las garantías establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarles a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.”<sup>19</sup>

El Pacto reconoce varios grupos de derechos. Comienza con el derecho a la vida, Artículo 6º. a la integridad física, Artículo 7º.; a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, Artículo 8º.; a la libertad y a la seguridad personales, que incluyen la prohibición de la detención o prisión arbitrarias, así como el derecho a

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 33.

las garantías de un juicio justo y sin demora, Artículos 9º. y 10º; y la prohibición de la pena de cárcel por incumplimiento de obligaciones contractuales. De manera similar, establece igualdad ante la ley y en cuanto al derecho al acceso a las garantías judiciales, Artículos 14, 15, 16 y 25; y prohibición de ataques e injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, en la familia, el domicilio o correspondencia y de ataques ilegales a la honra y a la reputación, así como el derecho a la protección de la ley frente a esas injerencias o ataques, Artículo 17.

Establece, asimismo, la libertad para circular libremente dentro de un país, a escoger libremente el lugar de residencia, a entrar y salir sin obstáculos, salvo que sean necesarias restricciones por motivos de orden público o seguridad, Artículo 12; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo ésta última la libertad de manifestar las creencias de manera individual y colectiva, en público y en privado, mediante el culto, las prácticas y la enseñanza, con las limitaciones que el orden público, la moral y los derechos de los demás exijan, Artículo 18; libertad de opinión y de expresión, Artículo 19; de reunión pacífica, Artículo 22. También establece el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, Artículo 26. Reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto su derecho a la protección de la sociedad y del Estado, así como el derecho del hombre y de la mujer de contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para eso, Artículo 23; Seguidamente reconoce el derecho de todo niño, sin distinción, a las medidas de protección necesarias, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, su derecho a ser inscrito después de su nacimiento y a una nacionalidad, Artículo 25.

El Artículo 25 establece “los derechos del ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El pacto también establece medidas específicas de implementación a nivel internacional. El Artículo 40 establece el compromiso de los Estados Partes de presentar informes sobre las disposiciones que se han adoptado y sobre el progreso en cuanto al goce de los derechos. Los Artículos 28 y siguientes establecen la creación de un comité de derechos humanos, el cual tendrá competencia para recibir denuncias de Estados sobre el incumplimiento por parte de otros Estados. Todo esto hace que los derechos civiles y políticos en la práctica cuenten con la protección del ordenamiento jurídico; en consecuencia, la mayoría de estos derechos humanos son derechos subjetivos.

### **1.3.2 Segunda generación**

Estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. “Históricamente se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales.”<sup>20</sup> Por este motivo, se dice que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 34.

perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la internacional socialista, los congresos sindicales y el papel de la iglesia católica, a través de su doctrina social, en especial, “a partir de la encíclica rerum novarum (1891) del Papa León XIII. Estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.”<sup>21</sup>

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la declaración universal. El primer derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, Artículo 6 numeral 1º. Se ha considerado que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus males con comitentes. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajos equitativos y satisfactorios que aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, etcétera.

Luego se enuncia el derecho de la familia a su protección y asistencia, para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su

---

<sup>21</sup> Ob.cit.

cargo. Se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto y prestaciones adecuadas de seguro social.

El numeral 1º del Artículo 11 del pacto sintetiza el ideal del bienestar material al reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El inciso 2º de este Artículo reconoce expresamente el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

Seguidamente, el Artículo 12 reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

El Artículo 12 reconoce “el derecho a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la secundaria y superior deben ser generalizadas y hacerse accesibles a todos por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

Por último, el Artículo 15 del pacto reconoce “el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

### **1.3.3 Tercera generación**

Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales. Estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

### **1.4 Los derechos humanos del agraviado**

No podemos hablar de partes dentro del proceso penal, como lo haríamos en un proceso civil, “especialmente porque no se persigue un interés particular como en este ultimo, sino un interés publico y que, por lo tanto, dicho concepto es puramente formal, para mantener el principio contradictorio que impera en el proceso penal.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. 3ª edición; Editorial Vile; Guatemala, 1993. Pág. 89.



Por tanto, cuando nos referimos al agraviado o al sindicado, nos referimos a ellos como partes, no en el sentido del cumplimiento de una obligación, sino, como sujetos que intervienen en la comisión de un hecho delictivo: “el afectado y el que ha afectado.”<sup>23</sup>

En cuanto al agraviado, la ley se refiere de este como: “El que ha sido afectado en un bien jurídico tutelado, sea directa o indirectamente.”<sup>24</sup> El Código Procesal Penal guatemalteco, lo regula en el Artículo 117, de la siguiente manera: “Agraviado. Este Código denomina agraviado:

- 1) A la víctima afectada por la comisión del delito.
- 2) Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- 3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen y
- 4) A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.”

Entonces, el agraviado, siendo afectado por la comisión de un hecho delictivo, es necesario que las autoridades velen porque el mal suscitado termine o se evite ulteriores consecuencias.

---

<sup>23</sup> **Ob.cit.**

<sup>24</sup> García Ramírez, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. 3ª edición; Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 242.

Los derechos humanos no cambian, pero sí lo hacen los sistemas jurídicos, político, económicos, por lo cual la defensa o protección de los derechos humanos es lo único que evoluciona. Desde el Código de Hammurabi hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha planteado la instauración de organismos protectores de derechos humanos tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales.

Ciertamente que la legislación constitucional abarca aquellos aspectos que a la sociedad interesan (bienes jurídicos tutelados) y de ello deriva que se vincule el ejercicio del poder, de la autoridad a la sanción contra aquellos que no respetan la ley, que la violan, pero no se trata luego de sancionar solo al violador de la ley porque sí, por la falta a la ley, sino por el daño ocasionado a otro ser humano, al que se le pueden perpetrar entre otras situaciones delitos, y así aparece el agraviado como la víctima del delito.

Positivamente, el agraviado, a pesar de ser el afectado en la comisión de un hecho delictivo, goza de muy poca protección normativa dentro del proceso penal. Uno de los Artículos creados para su protección, es el 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República, el cual establece: “Respecto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante.”

A través del análisis del artículo anterior, se puede observar el poco interés que desierta en los legisladores modernos el interés por la víctima del delito (agraviado), limitando su participación a lo que disponga el Ministerio Público, esto claro, en los delitos de acción pública o acción pública dependiente a instancia particular; puesto que, en los delitos de acción privada, es solo en circunstancias especiales que participa el Ministerio Público, limitando aun mas el derecho de protección reconocido en los primeros artículos de la carta magna.

### **1.5 Los derechos humanos del sindicado**

Cada sistema político o de poder, cada nueva civilización tiene sus propias víctimas del delito, así que nunca será por lo tanto valorado el mismo delincuente para todas las épocas históricas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en el Artículo 8 que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". La interpretación de éste artículo desde la proclamación de la declaración fue en el sentido de promover la protección jurídica al individuo, en cualquier parte del mundo, señalado como responsable de la comisión de un delito, considerando a priori que la autoridad estatal actuaba casi siempre violando derechos humanos de esa persona, consistentes en detención ilegal, tortura y procesos viciados que culminaban en una condena injusta; y para corroborar esta afirmación, el artículo 10 regula que: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser

oída públicamente y justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el exámen de cualquier acusación contra ella en materia penal"; en complemento, el Artículo 11 del mismo instrumento, establece que: "1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa... 2) nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

En ese orden de ideas, la protección de las leyes referidas al sindicato, es clara y precisa, ya que dichas normas han evolucionado en un fundamento histórico de normas que proclamaban contra las injusticias a las que era sometida la humanidad en épocas en que cualquier persona podía ser detenida por defender un ideal o practicar cultos que no eran aptos para la moral de los juzgadores de aquellos días.

En Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene una serie de normas destinadas a proteger los derechos de los sindicatos dentro del proceso penal, en especial, lo regulado en los Artículos del 6 al 27 de dicha carta magna.

Para hacer referencia, de dicha normativa se analiza lo regulado en el Artículo 6 de la Carta Magna, el cual establece: "Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley

por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”

Al referirse la ley de que ninguna persona puede ser detenida sino por delito o falta, se hace una referencia tacita al principio de legalidad, ya que el hecho delictivo debe estar establecido como tal en una norma previa a la acción que lo provoco. En el entendido también del principio de minima intervención del derecho penal, el cual señala que “la aplicación de las normas penales deben ser la última alternativa para corregir a una persona que ha cometido un hecho delictivo;”<sup>25</sup> en el artículo 13 de la carta magna, establece que solo se podrá dictarse auto de prisión cuando proceda información de haberse cometido un hecho delictivo y que concurren los motivos racionales suficientes para creer que la persona sindicada lo ha cometido o ha participado en el.

Asimismo, establece la ley que los detenidos deberán ser puestos ante autoridad judicial para que se les tome declaración, de lo contrario, la declaración prestada ante otra autoridad carece de valor probatorio, esto último según lo regulado en el Artículo 8 de la carta magna.

---

<sup>25</sup> Mir Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general.** (s.e.) Editorial PPU; Barcelona, 1990. Pág. 162.

Queda claro entonces el nivel proteccionista que posee la ley hacia las personas sindicadas de la comisión de un hecho delictivo. Aunque, tomando en consideración la historia que llevó al legislador a la creación de esas normas, justifica su existencia. Empero, los sistemas políticos cambian; esto hace necesaria una revisión de la normativa actual y a fin de adecuar la igualdad de derechos dentro del debido proceso, es que se hace obligatoria la creación de normas que nivelen la protección de los sujetos dentro de un litigio penal por parte de las autoridades competentes.

## CAPÍTULO II

### 2. Víctima y victimización

Cuando se alude al tema de la víctima, se aborda un tema tan antiguo como la humanidad misma. Un tema que se encuentra presente en todas las civilizaciones y religiones; un concepto tan propio que adquiere características particulares en las distintas culturas alrededor del mundo.

En la biblia cristiana, se considera que el primer caso de victimización, es el de Caín y Abel: En el cual, Abel llena todos los requisitos de la víctima indefensa que sucumbe ante el ataque sorpresivo de Caín.

#### 2.1 Antecedentes

Entre los pioneros que observaron a la víctima como parte de las ciencias criminológicas se encuentra H. Von Hentig, quien fue un criminólogo alemán exiliado en los Estados Unidos de America, “hasta el punto de que una de sus obras mas celebres, *The Criminal and The Victim*, se considera el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Larrauri, Elena. **Victimología**. 1ª edición; Editorial Ad-Hoc; Argentina, 1991. Pág. 8.

En *The Criminal and his victim*, Von Hentig “aborda la primera clasificación general de las víctimas y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas. Presta especial atención a los menores, mujeres, ancianos, deficientes mentales, inmigrantes, etc. y la actitud de la víctima frente a sus agresores. Con posterioridad a esta obra, el ámbito de la victimología se ha ampliado notablemente sobre todo en los campos jurídico y sociológico.”<sup>27</sup>

Otro de los pioneros es el israelita Benjamín Mendelsohn, “abogado en Jerusalén y creador del vocablo Victimología; término que también se le atribuye al psiquiatra norteamericano F. Wertham, quien cita el tema en su obra *The Show of Violence* de 1949.”<sup>28</sup>

Las aportaciones de Mendelsohn en la materia se producen, también, en los años cuarenta. “Sobre todo, suele destacarse la celebre conferencia pronunciada en 1947, en el hospital Corteza de Bucarest ante un auditorio de psiquiatras, psicoanalistas y forenses. A partir de entonces es autor de una serie de trabajos en los que, entre otras cuestiones, reivindica la paternidad de esta nueva orientación científica.”<sup>29</sup>

El criminólogo Henry Newman hace el siguiente análisis sobre los autores citados de la siguiente forma: “El pensamiento de Mendelsohn va mucho mas allá que Von Henting. Efectivamente, se ocupa de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia; afirma que la Victimología no debe interesarse solo por las víctimas de los

---

<sup>27</sup> **Principales obras del siglo XX.** (s.e.) Editorial Salvat; México, 2008. Pág. 172.

<sup>28</sup> Larrauri, Elena. **Ob.cit.** Pág. 11.

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 14.



delitos sino también por las víctimas de las catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, etc.) ya que el delictivo solo es uno de los factores de la victimización. Planteamiento de amplitud desmesurada que pugna con la más extendida fisonomía que se atribuye a la victimología, para vincularla al estudio de las víctimas y de la victimización relacionada con el fenómeno criminal. Parece evidente que la ampliación del concepto de víctima tiende, estratégicamente, a atribuir a la victimología un papel más relevante que el de simple auxiliar de la Criminología.”<sup>30</sup>

García Pablos, citando siempre a Mendelsohn, nos dice que este autor es el creador de una topología victimaria, la cual ha servido de base a la gran variedad de aportaciones que se han venido suscitando en el tiempo. El esquema creado por Mendelsohn, es el siguiente:

“1) Víctima enteramente inocente o víctima ideal: Es aquella que nada ha hecho para desencadenar la acción criminal que sufre. Es totalmente ajena a la actividad del delincuente.

2) La víctima por ignorancia: Da un impulso no deliberado al delito; irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la actuación del agresor.

3) La víctima provocadora: Incita con su conducta al hecho criminal; su provocación es decisiva.

---

<sup>30</sup> Jiménez de Asua, Luis. **La llamada victimología**. 2ª edición; Editorial Losada; Argentina, 1989. Pág. 22.

4) La víctima voluntaria: evidencia aun más la colaboración con el victimario (eutanasia o pareja suicida).

5) La víctima agresora: ofrece doble fisonomía: de un lado, la simuladora (que acusa falsamente); de otro, la imaginaria (que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción).”<sup>31</sup>

Es a partir de las obras de Von Hentig, Mendelsohn y otros autores, que la victimología fue consolidándose como campo de investigación científica. En la década de los años setenta sin duda, la de la consolidación de la victimología. Es en esta década donde, a través de los simposios internacionales de la víctima celebrados en Jerusalén desde el año de 1970, que los especialistas empiezan a considerarla como una ciencia. A continuación se presenta una cronología de los simposios mas importantes que llevaron a la victimología a convertirse en una ciencia independiente:

### **2.1.1 Primer simposio internacional de la victimología**

Celebrado en 1973 en Jerusalén. La victimología obtiene por primera vez su reconocimiento internacional. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas:

-El estudio de la victimología: Concepto, definición de víctima, metodología, etc.

---

<sup>31</sup> García Pablos de Molina, Antonio. **Manual de criminología**. 2ª edición; Editorial Espasa Universidad; España, 1988. Pág. 81.

-La relación victimario-víctima: delitos patrimoniales, contra las personas, sexuales, etc.

-Sociedad y víctima.

-Actitudes y políticas: Prevención, resarcimiento, tratamiento, etc.

### **2.1.2 Segundo simposio internacional de la victimología**

Celebrado en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de America en el año de 1976.

Las discusiones fueron organizadas en tres secciones científicas:

-Aspectos conceptuales y legales de la victimología: Concepto y finalidad, topologías victímales, etc.

-Las relaciones victímales: La relación criminal-víctima y la policía; el delincuente político como víctima, etc.

-La víctima y la sociedad: La compensación a la víctima del delito, victimización de la víctima por la sociedad, etc.

### **2.1.3 tercer simposio internacional de la victimología**

Celebrado en Zagreb, Croacia en el año de 1985, incorporaron cuestiones tratadas

hasta entonces en forma simplemente incidental; por ejemplo: La problemática de las

víctimas de los abusos de poder o la asistencia a las víctimas y prevención de la victimización en los ámbitos regional o internacional.

## 2.2 Definición

El significado del vocablo víctima deviene del latín “víctima, que significa persona o animal sacrificado.”<sup>32</sup> Como se puede observar en su etimología, la víctima esta ligada al sacrificio, de cierta manera, al referirnos a los sujetos cuyos derechos son vulnerados en la comisión de un hecho delictivo, nos referimos a las víctimas del delito; o sea, aquellas que son sacrificadas por el impulso de otros a vulnerar sus bienes jurídicos propios.

Cabanellas, al referirse a la víctima, expone: “Víctima es la persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. El llamado sujeto pasivo del delito.”<sup>33</sup> Esta definición afirma lo anteriormente expuesto: que la víctima es el sujeto sacrificado en un hecho delictivo.

Muñoz Conde, citando a Von Hentig, al referirse a la víctima, cita: “Para la ley penal la víctima es un blanco fijo al que el autor dirige sus disparos. Ella sufre, puede defenderse, pero su resistencia es vencida, en casos graves mediante la fuerza y la amenaza. Según la dogmática, el ofendido, como objeto de ataque, es casi siempre arcilla blanda, que se acomoda a la mano del alfarero, pasivamente, sin vida propia y su

---

<sup>32</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **La moderna victimología**. (s.e.); Editorial Tirant Lo Blanch; España, 1998. Pág. 22.

<sup>33</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob.cit.** Pág. 987.

resistencia es sólo reacción a un mal sufrido o que amenaza. El que la víctima se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto del carterista no haya tenido cuidado, que en la estafa no haya estado atenta, o en la apropiación indebida no haya obrado inteligentemente, no afecta a la culpabilidad del autor.”<sup>34</sup>

El informe de la Oficina de Resarcimiento a la víctima del Arzobispado de Guatemala, define a la víctima de la siguiente manera: “Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.”<sup>35</sup> Definición que abarca mas acerca de los distintos daños que sufren las personas al ser víctimas de la comisión de un hecho delictivo.

Como consecuencia del sacrificio a que es sometida una persona víctima de un delito, en el Artículo 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se establece que: “Todas las personas que hubieren sido víctimas o perjudicadas por un delito, tienen derecho a un recurso efectivo para solicitarle al Estado la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La limitación arbitraria del universo de personas con capacidad de acudir a las autoridades judiciales para la satisfacción de sus derechos, da lugar a la violación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo.”

---

<sup>34</sup> Muñoz Conde, Francisco. **El derecho penal, parte general**. 6ª edición; Editorial Tirant Lo Blanch; España, 1986. Pág. 78.

<sup>35</sup> Informe de la ODHA. **El resarcimiento de las víctimas del conflicto armado**. (s.e.) Editorial ODHA; Guatemala, 2001. Pág. 112.

Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que los familiares de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos como por ejemplo, del delito de desaparición forzada, tienen derecho a ser consideradas víctimas para todos los efectos legales, constitucionales y convencionales. Adicionalmente, el Protocolo reconoce el "derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros", lo cual no está referido únicamente a la posibilidad de obtener una indemnización económica. Así mismo, el Artículo 79 del Estatuto de la Corte Penal Internacional señala: "Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de delitos de la competencia de la Corte y de sus familias".

En Guatemala, el Código Procesal Penal, en el Artículo 117, de acuerdo con lo pactado en los tratados y convenios internacionales indicados, define a la víctima como el agraviado y considera agraviados a los siguientes sujetos:

-A la víctima afectada por la comisión del delito.

-Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

-A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen y

-A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

### **2.3 Clasificación de las víctimas**

Señala Landrove Díaz, que a la vista de la literatura especializada, “hay que reconocer que existen tantas clasificaciones sobre los tipos de víctima como autores se han ocupado del tema. Recuérdese que tanto Von Henting como Mendelshon elaboraron ya las primeras tipologías víctimales, convertidas con posterioridad en modelos clasificatorios de obligada referencia.”<sup>36</sup>

Entre los distintos tipos de víctima que son reconocidos por algunos autores, encontramos los siguientes:

#### **2.3.1 Víctimas no participantes**

También denominadas víctimas inocentes o víctimas ideales. “En caso de existir la relación entre el criminal y la víctima es irrelevante y precisamente por ello, sustituible en la dinámica criminal, en ese sentido todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización. Víctimas anónimas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva.”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **Ob.cit.** Pág. 43.

<sup>37</sup> Varios Autores. **La patología de la víctima.** 2ª edición; Editorial Masson-Salvat; España, 1994. Pág. 294.

Este tipo de víctima, aparece en la comisión de un hecho delictivo en forma accidental, colocada al azar del camino. Por ejemplo: El cliente de un centro comercial al momento de un robo; el atropellado por accidente; etc.

### **2.3.2 Víctimas participantes**

“Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntaria o no, de la víctima en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades.”<sup>38</sup>

Otras veces éstas víctimas no se limitan a ser imprevisoras; desempeñan un papel más relevante. Por ejemplo: las personas que son víctimas de su propia provocación. En este caso el delito surge, precisamente, como represalia o venganza por la previa intervención.

### **2.3.3 Víctimas familiares**

Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos dentro del ámbito familiar, tienen, fundamentalmente, como víctimas a sus miembros más débiles: las mujeres y los niños. La imposibilidad de poder defenderse de estas víctimas, que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos, los convierten en blancos vulnerables y constituyen una buena parte de la sociedad. En especial una sociedad como la guatemalteca, en donde los índices de analfabetización, según estadísticas internacionales, nos

---

<sup>38</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **Ob. cit.** Pág. 45.



posicionan en los primeros lugares a nivel mundial; teniendo como consecuencia, altos grados de pobreza, provocando con ello la desestabilización familiar que tanto produce estas clases de víctimas.

#### **2.3.4 Víctimas colectivas**

Como superación de las primeras investigaciones victimológicas que se limitaban al estudio de la pareja penal y del papel desempeñado de la víctima individual (persona física), se ha ido abriendo camino la idea de que, en algunos casos, son muchos los victimizados. Consecuentemente, también las personas jurídicas, asociaciones colectivas, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas. En ese orden de ideas, existen ciertos delitos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados cuyo titular no es la persona natural. “ello no quiere decir que nos encontremos ante delitos sin víctima, simplemente que la victimización sufrida por grupos no es menos seria que la derivada de relaciones bipersonales.”<sup>39</sup>

#### **2.3.5 Víctimas especialmente vulnerables**

Algunos sujetos, por diversas circunstancias naturales, ofrecen una predisposición especial a convertirse en víctimas; a esto, la doctrina lo denomina *factores de vulnerabilidad*. De estos suelen distinguirse dos factores:

---

<sup>39</sup> **Ibíd.** Pág. 46.

### **2.3.5.1 Factores personales**

Entre estos se encuentra la edad del sujeto pasivo, ya que “la víctima es muy joven o demasiada anciana para ofrecer resistencia eficaz.”<sup>40</sup> “Lo mismo cabe decir del estado físico o psíquico del sujeto; la mayor o menor fortaleza incidirá en su vulnerabilidad, que puede verse notablemente incrementada por el padecimiento de ciertas enfermedades o minusvalías, asimismo, de aspectos de raza.”<sup>41</sup>

### **2.3.5.2 Factores sociales**

Entre estos factores podemos citar los siguientes: La desahogada posición económica del sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales, el riesgo profesional inherente a determinados oficios o actividades, como los policías, taxistas, los trabajadores bancarios; las personas que ejercen la prostitución y los que sobreviven de estas actividades, etc.

### **2.3.6 Víctimas simbólicas**

Entre estos casos, “la victimización se produce con la específica finalidad de atacar a un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo.”<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> **Ibíd.** Pág. 47.

<sup>41</sup> **Ob.cit.**

<sup>42</sup> **Ibíd.** Pág. 49.

Ejemplo de estas víctimas tenemos, en Guatemala, sobrados ejemplos, entre los que figuran: Los asesinatos de Manuel Colom Argueta, Mario López Larrave, Jorge Carpio Nicole, etc.

### **2.3.7 Falsas víctimas**

Además de los sujetos que son victimizados realmente, se encuentran otros, que por diversas razones, tales como: Animo de lucro, venganza, auto exculpación, deseo de llamar la atención, etc. denuncian un delito que nunca existió. Estas víctimas ofrecen un doble sentido:

-La víctima simuladora, “que actúa concientemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia, con el deseo de generar error judicial o, al menos, de alcanzar impunidad por algún hecho delictivo propio.”<sup>43</sup>

-La víctima imaginaria, “que erróneamente cree, por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica, haber sido objeto de una agresión criminal.”<sup>44</sup>

## **2.4 La víctima en el derecho penal**

Cuando en 1764 César Baezana, Marqués de Becaría, publicó “Del Delito y de la Pena” marcó al derecho penal para siempre. Desde el título, la obra nos advierte que la

---

<sup>43</sup> Ob.cit.

<sup>44</sup> Ob.cit.

infracción penal y la reacción social serán los únicos pilares sobre los que se levantarán el edificio del derecho punitivo. En otros términos, la escuela clásica se consagró exclusivamente al estudio del delito y de la pena, a los que calificó de fenómenos jurídicos, excluyendo inconcebiblemente al factor humano.

El Derecho Penal, “nació pues y se mantiene acrítico y esterilizado, encapsulado en sus fórmulas lógico-abstractas y a espaldas del drama social y personal del criminal y la víctima, contradiciendo el inmerecido calificativo que por casi dos siglos y medio lo ha acompañado: “humanitario y científico.”<sup>45</sup>

En resumen, a la escuela clásica, en lo que al delincuente analiza, únicamente le interesó la cantidad y calidad de pena que debía recibir por el mal causado con su acción. En cuanto a la víctima, el clasicismo guardó y guarda aún el más absoluto silencio.

La marginación del delincuente y el olvido por la víctima, eran producto de las tendencias que corrían en el siglo XVIII, tiempos en los que prevalecían los principios liberales proclamados por la ilustración, según los qué: “El hombre, como en la Filosofía de la Antigua Grecia, era “la medida de todas las cosas.”<sup>46</sup>

“Las teorías contractualitas, diseñaron una sociedad igualitaria en la que el hombre según “el contrato social,” renunció a una parte de su libertad en pro de una libertad

---

<sup>45</sup> **Ibíd.** Pág. 26.

<sup>46</sup> Varios Autores. **La patología de la víctima.** 2ª edición; Editorial Masson-Salvat; España, 1994. Pág. 270.

general y del bien común.”<sup>47</sup> Por lo tanto, “el hombre del siglo XVIII, el “*nuevo hombre*” a diferencia de su antecesor, el hombre del absolutismo y del rancien régimen gozaban, en teoría, de igualdad de derechos, de la fraternidad de sus semejantes y de la libertad más absoluta tanto para contratar como para delinquir...”<sup>48</sup> “Amo y señor de sus decisiones, agraciado con el don divino del libre albedrío, cuando un individuo se volvía criminal, igual que los pecadores para la iglesia, lo hacía por su propia voluntad. Es más, se consideraba que quien ejecutaba un delito había desaprovechado las excelentes oportunidades que la sociedad le brindaba, amén de traicionar la confianza depositada por los asociados.”<sup>49</sup>

Bajo tales premisas, obviamente la sociedad y el Estado quedaban exonerados de toda responsabilidad en el origen de la criminalidad y consecuentemente, no era de su incumbencia interesarse por el delincuente al que bastaba con aplicarle una sanción.

Si al derecho penal no le interesaba el criminal menos le preocupaba la víctima, Rodríguez Manzanera, al respecto, señala: “La víctima quedó marginada del drama penal, para ser tan sólo un testigo silencioso. La ley penal apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo.”<sup>50</sup>

Interesarse por las víctimas hubiese significado para el derecho penal, reconocer la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado en la gestación y producción del crimen,

---

<sup>47</sup> **Ibíd.** Pág. 271.

<sup>48</sup> **Ob.cit.**

<sup>49</sup> Sandoval Huertas, Emito. **Penología. parte especial.** 1ª edición; Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1984 pàg.80.

<sup>50</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. **Victimología.** 11ª edición; Editorial Porrúa; México, 2007. Pág. 3

cuestión absolutamente inadmisibles para una sociedad política y económicamente estructurada sobre la base del más acendrado individualismo.

Por otra parte, la formulación del concepto de bien jurídico contribuyó aún más a la marginación de la víctima. El bien jurídico, despersonalizó al delito al que repentinamente convirtió en un ataque, no contra las personas, sino contra valores impersonales como la propiedad, el honor, la libertad sexual, etc. Es decir, “cuando el delincuente cometía una infracción, jurídicamente agredía a fórmulas abstrusas y no a seres humanos, conveniente posición si tenemos en cuenta que la protección de éstas corresponde al Estado.”<sup>51</sup>

## **2.5 La victimología**

La Victimología (derivado del inglés Victimology) es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, concretamente en el trabajo de Von Henting “The criminal and his victim” en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victímales (en correspondencia con las tipologías criminales tan extendidas en aquella época) y el análisis los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal. Con posterioridad, en su evolución, la victimología terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de

---

<sup>51</sup> Landgrave Díaz, Gerardo. **Ob.cit.** Pág. 26.

otro y así, en las últimas décadas ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias persistentes del trauma en la víctima y sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas.

Ésta transformación (de la atención a la víctima como precipitante del acto criminal a la consideración de las consecuencias del acontecimiento traumático en ella) representa un primer paso en el desarrollo de la disciplina, pero aún se produce un paso más, referido al objeto de estudio material. “Si en un primer momento la victimología se ocupa, en un sentido estricto, de las víctimas de hechos delictivos, de violencia interpersonal de tipo criminal, con posterioridad da cabida a un concepto más amplio de víctima, las víctimas de otros acontecimientos traumáticos de carácter no delictivo.”<sup>52</sup>

Así, en este sentido más amplio, se habla también de víctimas de catástrofes naturales o accidentales, pero también de víctimas de situaciones en las que, aunque existe un ofensor identificable, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Nos referimos a hechos como el *stalking* (acecho, con connotaciones predatorias), *bullying* (acoso o intimidación entre iguales, sobre todo entre adolescentes y escolares), *mobbing* (acoso laboral), las conductas de negligencia hacia menores o ancianos, o las diversas modalidades de acoso moral. Esta extensión o ampliación del objeto de estudio material, que no está libre de controversias, signa,

---

<sup>52</sup> Tamarit Sumilla, Josep María. **La victimología. Cuestiones conceptuales y metodologías.** (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch. España, 2006. Pág. 48.

para algunos autores, la diferencia entre una victimología general y una victimología penal o criminológica.

A esta extensión del concepto de víctima, fuera de lo penal o criminal, se añade una más: la que distingue las “víctimas directas (que designan a los sujetos expuestos directamente al evento traumático)”<sup>53</sup>

de las “víctimas indirectas (constituidas por las personas que han sido testigos directos del trauma sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente)”<sup>54</sup>

“Las víctimas indirectas pueden tener grados diferentes de relación con la víctima directa; así, pueden ser familiares, amigos o vecinos o pueden estar implicados profesionalmente en el acontecimiento (policías, bomberos, personal sanitario o de emergencias, etc.). Aunque se pensaba que la repercusión del acontecimiento traumático es menor en las víctimas indirectas sin relación estrecha con la víctima directa (bien por parentesco, bien por amistad) y que los profesionales implicados en el acontecimiento se encontraban en cierta forma protegidos precisamente por su identidad profesional, la experiencia de las recientes catástrofes han puesto en cuestión estas hipótesis”<sup>55</sup>.

“La afectación de las personas que entran en contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas indirectas y secundarias del trauma

---

<sup>53</sup> Tamarit Sumilla, Josep María.<sup>53</sup> **Ob.cit.** Pág. 50.

<sup>54</sup> **Ob.cit.**



ha sido denominada “traumatización secundaria”, e ilustra una de las características fundamentales del trauma, que es su “contagiosidad.”<sup>56</sup>

Para Tamarit, la victimología puede definirse como: “La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.”<sup>57</sup>

Asimismo, más inclinada hacia una definición amplia, el Instituto de Victimología define a la víctima como “toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano.”<sup>58</sup>

## **2.6 Victimización y desvictimación**

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: “Los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o (en

---

<sup>56</sup> **Ibíd.** Pág. 142.

<sup>57</sup> Tamarit Sumilla, Josep María. **Ob.cit.** Pág. 51.

<sup>58</sup> Landgrave Díaz, Gerardo. **Ob.cit.** Pág. 22.

la versión extendida del concepto de víctima) traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima.”<sup>59</sup>

En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo (aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima) y víctima vulnerable (aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc.) La literatura victimológica clásica se centró en la primera dimensión y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victimales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la victimología se ha orientado a un concepto de victimación que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente. Así, el estudio de la victimación, en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

El carácter complejo del proceso de victimación explica que sea habitual distinguir entre victimación primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a “todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.”<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Tamarit Sumilla, Josep María. **Ob.cit.** Pág. 65.

<sup>60</sup> Tamarit Sumilla, Josep María. **Ob.cit.** Pág. 67.

Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género.

La victimización terciaria “es el conjunto de costos de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros.”<sup>61</sup> y la literatura existente documenta los efectos sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia.

La desvictimación, también fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, “consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimación, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”<sup>62</sup>. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental y como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etc.

---

<sup>61</sup> **Ob.cit**

<sup>62</sup> **Ibíd.** pág. 69.

## 2.7 Alteraciones postraumáticas asociadas a las víctimas

Tres factores están involucrados en el proceso de victimación y se asocian con desarrollo de secuelas en la víctima: “El grado y la magnitud del trauma; las características del individuo que lo ha experimentado y los factores relacionados con el contexto.”<sup>63</sup>

Para muchos autores, es el primero, “la naturaleza e intensidad del acontecimiento traumático la determinante más significativa de la patología posterior al estrés”<sup>64</sup>, sobre todo en el caso de aquellos eventos que suponen una amenaza inmediata para la vida del sujeto, aquellos que tienen un comienzo súbito e inesperado, toman al individuo por sorpresa y sin preparación para afrontarlos, se presentan en forma de violencia ejercida sobre el sujeto y conllevan pérdidas de algún tipo (incluidas las pérdidas materiales).

Por otro lado, frente a estos enfoques que enfatizan el papel del traumatismo en la patología, los modelos multifactoriales consideran las características del trauma, del individuo y los factores contextuales. Otras investigaciones han demostrado que la cohesión del grupo, la identidad comunitaria fuerte, las actitudes de simpatía y cooperación entre los miembros de la comunidad y el mantenimiento del lugar de residencia en las mismas localidades y hogares afectados, actúan como factores de refuerzo y protectores del desarrollo de alteraciones psicopatológicas. Estos trabajos

---

<sup>63</sup> **Ibíd.**

<sup>64</sup> **Ob.cit.**

han enfatizado la importancia de las intervenciones precoces, incluidas las intervenciones en salud mental.

Un gran número de estudios se han referido a distintos factores personales de riesgo para el desarrollo de alteraciones psicotraumáticas y han enfatizado el mayor riesgo asociado al sexo femenino, la edad más avanzada, los antecedentes psiquiátricos familiares, el neuroticismo y la introversión, la exposición previa a otros eventos traumáticos, la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático (donde se incluyen las interrupciones familiares, las pérdidas, los desplazamientos, el apoyo social inadecuado, etc.) y los estilos evocativos de afrontamiento.

Desde esta perspectiva distintas variables mediadoras como las características del suceso, variables individuales o el apoyo social influirían en la percepción del suceso estresante o en la sensibilidad particular a éste. Estos factores mantienen una relación recíproca entre ellos, es decir, cuanto más severa sea la situación traumática menos impacto tendrán las características individuales y sociales en determinar la naturaleza de la respuesta.

“Publicaciones recientes destacan que la variable que mejor predecía la aparición de alteraciones psicopatológicas postraumáticas era el haber vivido con elevada ansiedad el evento traumático, siendo víctima o testigo directo del mismo. Por el contrario, otros trabajos muestran que si bien a corto plazo los niveles de salud mental son peores en los individuos más directamente afectados por el evento traumático, según pasa el

tiempo, por efecto del estrés crónico, se equiparan todos los grupos de afectados (tanto víctimas directas como familiares de las mismas, que no presenciaron el trauma).<sup>65</sup>

Al hablar de la víctima a veces es fácil identificarla pero en otras hay que hacer un estudio más profundo ya que hay diferentes clases y tipos de víctimas como pudimos observar en este capítulo.

Una víctima sufre diferentes tipos de daños aparte de los más comunes que ya se conocen también tienen daño económico y material, pudiendo haber varias víctimas en un sólo hecho delictivo son víctimas no sólo las personas, instituciones, entre ellas: iglesias, partidos políticos, hospitales, etc. Al atacar sus ideas o bases en que se fundamentan, tomando en cuenta esto es la responsabilidad del Ministerio Público, determinar las víctimas que hay en un hecho delictivo.

---

65 Brecke, Robert, **Revista criminología de la víctima del terrorismo** (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch ; España, 2008.Pàg 13

## **CAPÍTULO III**

### **3. Delitos contra la seguridad sexual**

Representantes de la organización internacional, Médicos Sin Fronteras (MSF), señalaron que un aproximado de ochenta personas que viven en la región metropolitana de Guatemala, son víctimas de abuso sexual.

Como consecuencia de los abusos, cincuenta y cinco mujeres resultaron embarazadas, y un alto porcentaje, que no se detalló, fueron infectadas con enfermedades de transmisión sexual. Según los datos, en el presente año se ha atendido un promedio mensual de ochenta casos, de los cuales diez víctimas son hombres.

Lo anterior nos coloca, ante la mirada internacional, como uno de los países más vulnerable para las víctimas de delitos contra la seguridad sexual.

#### **3.1 Seguridad sexual**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” La norma anterior obliga entonces al Estado a prestar seguridad al ciudadano en todos los aspectos integrales de su persona. Una seguridad social que debe ser entendida como: “La garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general y a cuantos

residen en el territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales.”<sup>66</sup>

El Código Penal Guatemalteco, reconoce y protege este bien jurídico tutelado en el Título III, Capítulo I del Libro segundo; titulado “De los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor”. Los cuales, en su mayoría, han sido reformados con el apareamiento de leyes penales especiales, en especial: Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la Republica. La cual en su parte considerativa expone: “Que la Constitución Política de la Republica de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad de la persona; prohibirá todo padecimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.”

Partiendo de lo anterior, debe entenderse que el Estado, reconociendo de su obligación de prestar la seguridad y protección necesaria para las personas, crea mecanismos que castiguen a quien violente cualquier bien jurídico tutelado regulado en la ley. Empero, no crea mecanismos que “eviten” tales comportamientos.

---

<sup>66</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª edición; Editorial Heliasta; Argentina, 1989. Pág. 478.



La protección del bien jurídico, en este caso, la seguridad sexual, en Guatemala, se ve amenazado cada día por aquellos a los que no hace efecto la finalidad preventiva, en sentido general, de la norma. Las personas se vuelven más propensas a ser víctimas de agresiones, de cualquier tipo, no solo de índole sexual, en países cuya cultura es imperantemente machista, marcada por una diferencia de género y contaminada por el flagelo de la violencia que va en incremento. Haciendo cada vez mas inútil el sentido preventivo de los tipos penales.

En cuanto a la seguridad sexual, debemos entender por esta: “La libertad que tiene una persona de elegir las practicas sexuales que estime conveniente para su persona, la igualdad de trato ante sus semejantes, sin que existan degradaciones o vejámenes por su elección, siempre bajo el amparo y la restricción de la ley.”<sup>67</sup> Esta libertad, a la que se refiere la definición anterior, se puede distinguir entre: Una “libertad de querer o de voluntad (libertad positiva) y una libertad de obrar (libertad negativa).”<sup>68</sup>

La libertad que querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que “la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros.”<sup>69</sup> La libertad de obrar, supone “realizar u omitir el comportamiento que se tiene, la voluntad

---

<sup>67</sup> Organización Pro-Justicia **contra la violación de la libertad sexual en Latinoamérica**. (s.e.) Editorial San Carlos. Guatemala, 2008. Pág. 7.

<sup>68</sup> **Ibíd.** Pág. 8.

<sup>69</sup> Bobbio, Norberto. **Igualdad y libertad**. (s.e.) Editorial Paidós Ibérica, España. 1993. Pág. 45.

de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.”<sup>70</sup>

Por tanto, “lo positivo, significa libre disposición de las propias capacidades y potencialidades sexuales, tanto en su comportamiento particular como en su comportamiento social y lo negativo, se mira en un sentido defensivo y remite al derecho de toda persona a no verse involucrada sin su consentimiento en un contexto sexual.”<sup>71</sup>

Otros autores, como Miguel Bajo Fernández, señala que la seguridad sexual debe entenderse de dos maneras: “como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler agresiones sexuales de terceros.”<sup>72</sup>

Reafirmando y a la vez, completando lo anteriormente expuesto, Caro Coria, se refiere a la libertad sexual de la siguiente manera:

“a) Sentido positivo-dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales. b) Sentido negativo – pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.”<sup>73</sup>

---

<sup>70</sup> **Ob.cit.**

<sup>71</sup> **Ibíd.** Pág. 46.

<sup>72</sup> **Ob.cit.** Pág.14

<sup>73</sup> **Ibíd.** Pág. 16.

Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad sexual en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico.

Debemos señalar que la libertad sexual es: “La facultad de la persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.”<sup>74</sup>

### **3.2 La seguridad sexual como bien jurídico tutelado**

Muir Puig señala: “El derecho penal de un Estado social, se justifica como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del derecho se denomina bienes jurídicos.”<sup>75</sup> De esta manera, la seguridad sexual, que es un interés social digno de ser protegido por el derecho penal, se convierte en un bien jurídico tutelado.

La finalidad que se persigue al regular ese bien jurídico dentro del ordenamiento legal, es que, la persona, sea el género que sea, atendiendo a la igualdad de cada caso, pueda disponer de su libertad sexual dentro de la sociedad, sin que este obligado a

---

<sup>74</sup> Bobbio, Norberto. **Ob.cit.** Pág. 48.

<sup>75</sup> Muir Puig, Santiago. **Ob.cit.** Pág. 28.

cumplir con actos que menoscaben la misma o que le sea impuesta condición alguna para conservarla.

En cuanto a los menores, el Estado debe garantizar la indemnidad o intangibilidad de estos, o sea, las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad que puede alcanzar el menor de edad.

Enfatizando lo anterior, si los delitos, en general, son actos que lesionan algún bien jurídico determinado y existiendo una sanción a imponer a quién los efectúa. En los delitos de carácter sexual, los bienes jurídicos lesionados son la libertad sexual y la indemnidad sexual.

### **3.2.1 Libertad e indemnidad sexual**

El bien jurídico tutelado en los delitos contra la seguridad sexual lo constituye la libertad y la indemnidad sexual, las cuales, según los autores Ortiz y Suárez-Mira, se pueden definir de la siguiente forma:

#### **3.2.1.1 La libertad sexual**

“La constituye la facultad de la persona de autodeterminarse en materia sexual, sin ser compelido o abusado por otro. Por lo tanto, el delito de violación castiga el uso de la

fuerza o el hecho que el autor del delito se vale de alguna circunstancia desfavorable en que se encuentra la víctima, para abusar sexualmente de ella.”<sup>76</sup>

### **3.2.1.2 La indemnidad sexual**

Es el otro bien protegido. “Esta consiste en el libre desarrollo de la sexualidad, es la seguridad que deben tener todos en el ámbito sexual para poder desarrollarse, por eso las leyes penales se preocupan en especial de proteger la indemnidad sexual de los menores de edad, los más vulnerables en este aspecto. Los delitos de corrupción de menores buscan proteger, principalmente, este bien jurídico.”<sup>77</sup>

### **3.3 La violencia sexual**

Existen antecedentes en las civilizaciones antiguas, en las cuales era reconocida la violencia sexual. En ese sentido, encontramos que la violación, entendida como acceso carnal ha sido contemplada por las legislaciones antiguas: En Roma se castigaba con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica, la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas.

---

<sup>76</sup> Ortiz, Enrique y Suárez-Mira, Carlos. **Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**. (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch; España, 2001. Pág. 24.

<sup>77</sup> **Ibíd.** Pág. 26.

La sanción que se aplicaba al violador era pena de muerte mediante ahorcamiento en público. El derecho Hebreo tenía penas más drásticas, se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.

El derecho Canónico también sancionaba este delito con pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y ser desflorada y si ésta no reunía esas características no se consideraba como tal, sancionándose con penas mas leves. En las leyes españolas. El Fuero Juzgo castigaba al hombre libre de cien azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero viejo de castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no. Las partidas, amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o viviere con algunas de ellas por la fuerza. En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; el linchamiento, sólo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes. En la época de la Colonia la cifra negra de la criminalidad aumenta debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas los indígenas.

Miguel Noguera, define la violencia sexual, como "el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia."<sup>78</sup>

La violencia sexual se define en el informe mundial sobre la violencia y la salud como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de

---

<sup>78</sup> Varios autores. **Tratado sobre la violencia sexual en América Latina.** (s.e.) Guatemala, 2007. Pág. 15.

cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”<sup>79</sup>

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y personas de confianza y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres.

El delito de violación, visto por el derecho internacional está constituido por la penetración sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina o el ano o cualquier objeto utilizado o la boca de la víctima por el pene del perpetrador.

---

<sup>79</sup> **Ibíd.** Pág., 16.

El Estatuto de la Corte Internacional incorporó en la definición de violación, un término mucho más amplio que el de penetración, la "invasión" para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye no sólo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual con objetos o con partes del cuerpo.

Este concepto es clave para muchas legislaciones latinoamericanas donde todavía la violación se define como "acceso carnal", reduciéndose a la penetración con un órgano sexual masculino. La violación requiere que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

El concepto de invasión se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. Además requiere que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino. Se entiende que una persona es incapaz de dar su consentimiento genuino si adolece de incapacidad natural, inducida o debida a su edad.



El delito sexual denominado por la doctrina como violación sexual, pero la forma como se ha ampliado su contenido y formas de comisión, entonces se ha extendido y se denomina delito de acceso carnal sexual.

Como se ha observado, al hablar de violencia sexual, la misma se utiliza como sinónimo del delito de violación, aunque no significa que se trate exclusivamente de este, lo que sucede entonces es que, el delito de violación, constituye en la actualidad, una forma concretizada de lo que violencia sexual significa, ya que las tendencias modernas, se inclinan a definir a este delito, no solo como un tipo de violencia física, sino también lo puede ser psicológica.

### **3.3.1 La violencia sexual en la ley penal guatemalteca**

Anteriormente, en el Código Penal guatemalteco, en el título III, se regulaba todos los aspectos que la ley reconocía en cuanto a la libertad sexual y la seguridad sexual y contra el pudor. Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, algunos de esos artículos sufrieron una serie de reformas y otros quedaron sin efecto.

Al respecto, uno de los delitos que más énfasis observó, fue el delito de violación, el cual antes de la reforma, el artículo 173 del Código Penal, establecía:

“Violación: Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1º. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito.

2º. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.

3º. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años”

El Artículo 174 regulaba la agravación a este delito, el cual regulaba: “Agravación de la pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión en los siguientes casos:

1º. Cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas;

2º. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de ley, o encargado de su educación, custodia o guarda.

3º. Cuando, como consecuencia del delito, se produjere grave daño a la víctima.”

Por último, el Artículo 175 establecía: “Violación calificada: Si, con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de

veinte a treinta años. Se impondrá pena de muerte si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad.

Habiendo ratificado en Guatemala el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos internacionales reconocidos. Se crea la reforma del Decreto 09-2009, cuyo objeto, regulado en el Artículo 1, establece: “La presente ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”

En el capítulo I del Decreto citado, se regula lo referente a la violencia sexual. En el Artículo 28 de la ley reforma por completo el Artículo 173 del Código Penal citado anteriormente, quedando de la siguiente manera: “Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a si misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando media violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

En la norma citada se puede observar que el comportamiento típico del delito de violación consiste en realizar el acceso carnal con otra persona por medio de la fuerza física o la intimidación o de ambos factores; dicho acceso puede ser por vía vaginal, anal o bucal. También se configura el delito si el agente realiza un acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o el ano de la víctima. Por tanto supone que no hay consentimiento del sujeto pasivo.

Se entiende por objetos, según la doctrina: “Todos aquellos elementos materiales inanimados que el sujeto activo identifica o considera sustitutivo del órgano genital masculino, para satisfacer sus deseos sexuales (botellas, palos, bastones, fierros, tubérculos, etc.).”<sup>80</sup>

Se entiende por partes del cuerpo: “Todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizados por el agente como elemento sustitutivo del miembro viril para acceder a la víctima: los dedos, la mano completa, la lengua, etc.”<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Ortiz, Enrique y Suárez-Mira, Carlos. **Ob.cit.** Pág. 91.

<sup>81</sup> **Ibíd.** Pág. 93.

En cuanto a los sujetos que intervienen en el delito (Víctima-víctimario), la violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro, pues se actúa en contra de su voluntad. Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual, utilizando la violencia o grave amenaza que sea eficaz para doblegar su voluntad, por tanto requiere necesariamente del dolo, entendido con la conciencia y voluntad del sujeto activo de realizar el comportamiento que la norma califica como delito.

Asimismo, el Artículo 29 de la ley contiene la siguiente adición: “Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, el agresor o a si misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” A través de esta norma, debemos entender que existen varias clases de violencia sexual. Pero ¿Qué es prohibido y que no lo es para la ley?.

La Convención Europea sobre la compensación de las víctimas de delitos violentos, al respecto señala: “Tenemos que partir de la idea de que perversiones sexuales y delitos

no son sinónimos. Muchas perversiones no son castigadas por la ley, un claro ejemplo de esto es la homosexualidad femenina o masculina o el fetichismo, cuestión que cambiaría si van acompañados por algún tipo de violencia. Así mismo los delitos sexuales no implican necesariamente un instinto pervertido, como es la verbigracia: relaciones sexuales entre un jovencito y una jovencita menores de 16 años.”<sup>82</sup>

-Sigmund Freud clasificó las perversiones sexuales de la siguiente manera:

-Aberraciones en relación con el objeto sexual: Inversión; coito con niños y animales; fetichismo.

-Engaños en trato con el fin sexual: Mirar y ser mirado (voyeurismo, exhibicionismo); sadismo y masoquismo.

“Clínicamente no hay una línea divisoria entre las actividades sexuales normales y perversas.”<sup>83</sup>

En cuanto a la perversión, el origen de esta puede ser debido a muchas causas: “Un desarrollo inadecuado en la infancia del individuo, influencia de factores internos o externos, ambiente familiar, falta de uno de los padres.”<sup>84</sup>

El problema fundamental es el desarrollo sexual del individuo. Definiendo pues que las perversiones son trastornos del desarrollo del instinto sexual.

---

<sup>82</sup> Varios autores. **Tratado sobre la violencia sexual en América Latina.** (s.e.) Guatemala, 2007. Pág. 21.

<sup>83</sup> **Ibíd.** Pág. 22.

<sup>84</sup> **Ibíd.** Pág. 23.

“Es difícil administrar un tratamiento para este tipo de personas pero lo que está claro es que el tratamiento no se suele administrar a los delincuentes sexuales, no sirve para ellos.”<sup>85</sup>

Por último, la ley, en el Artículo 30, agrava la pena a quien cometa este delito, más aún que la regulada anteriormente en el código, quedando de la siguiente manera: “Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3º. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4º. Cuando se cometa contra una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

---

<sup>85</sup> **Ob.cit.**

5º. Cuando el autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de ley.

6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7º. Cuando el autor fuere funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

En cuanto a la indemnidad sexual, la Ley crea tipos penales que condenan a quien atente contra este bien jurídico. Entre estos están:

“Artículo 188. Exhibicionismo sexual. “Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva...”

El Artículo 34 de la ley regula lo siguiente: “Violación a la intimidación sexual. Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad...”

Éste último, se crea de acuerdo con la vanguardia de los avances tecnológicos en captura y recepción de imágenes. Según la Convención Europea sobre la



compensación de las víctimas de delitos violentos, actualmente operan en el mundo más de un millón de sitios en internet en donde se exhibe pornografía de toda clase, siendo de mayor observancia la que es destinada a proyectar información con pornografía infantil. Esto debido a que la indemnidad como bien jurídico tutelado es de principal observancia para los Estados y debido a la impotencia de poder controlar de parte de estos, las fuentes de dicha información, es que se crea este tipo penal. El cual, en vez de evitar, reprime a quien lo comete.

### **3.4 Características principales de los delitos contra la seguridad sexual**

En el delito de violación sexual se presentan tres características a observar:

#### **3.4.1 El empleo de violencia o la grave amenaza**

La violencia, “es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales.”<sup>86</sup> La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su volutar el acto sexual u otro análogo.

La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de

---

<sup>86</sup> Ortiz, Enrique y Suárez-Mira, Carlos. **Ob.cit.** Pág. 105.

la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Es decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor. La grave amenaza, “consiste en la conminación de palabra o de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima y que le infunde temor y miedo.”<sup>87</sup>

La amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, es suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza inminente, seria y desprovista de indicios de broma o burla.

### **3.4.2 La práctica de un acto sexual u otro análogo**

Se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. Según los autores: “La introducción por vía bucal ahora constituye acceso carnal, aunque carece de glándulas de evolución y proyección erógenas y al tener contacto con el órgano masculino no cumple una función sexual semejante a la de la vagina.”<sup>88</sup>

Sobre el acto sexual o coito oral, citando a “Bramante Arias-Torres”<sup>89</sup>, resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose la desfloración. Señala que el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. Asimismo, considera la violación sexual solamente la

---

<sup>87</sup> **Ibíd.** Pág. 106.

<sup>88</sup> **Ob.cit.**

<sup>89</sup> **Ibíd.** Pág. 108.

penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso.

### **3.4.3 Bien jurídico protegido**

Como se señaló anteriormente, lo constituyen la libertad y la indemnidad sexual, entendida, la primera, como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad. Cuando se encuentran ausentes de la estructura psíquica del sujeto el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libre y espontáneamente los sentimientos individuales del sexo; razón por la cual se tutela el pudor sexual. Y la segunda, como el desarrollo sexual a que tienen derecho las personas, protegiéndolas desde su minoría hasta obtener su plena capacidad y de los incapacitados mentales, a que no se les violente sus derechos.

Nuestro país es súper sensible en rol de las víctimas, la Constitución Política de la República de Guatemala indica que debería haber protección para las personas; cosa que no se ve por el momento ya que igual como estos últimos años han sido tan violentados en violación de menores, mayores generalizando no importando genero, sexo ,religión ni condición social aún así luego de la violación física, psicológica y moral siguen invadiendo su espacio territorial y amenazándolos de nuevo que podría regresar

por sus familiares y las instituciones encargadas por velar por la justicia no lo cumplen no ponen protección a estas victimas que están aterrorizadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. La protección de los derechos humanos de las víctimas de delitos contra libertad sexual dentro del proceso penal**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo tres indica que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción. Por parte del Estado deberían realizar campañas para orientar a niños y mayores sobre la problemática de los delitos de libertad sexual que desafortunadamente Guatemala esta entre los primeros lugares de víctimas de violación.

#### **4.1 Víctimas de violencia sexual**

De acuerdo con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la Republica, en su Artículo 10, define lo que debe entenderse por esta clase de víctimas. El Artículo citado establece: “Víctima, para los efectos de esta ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicos o mentales, sufrimiento emocional, perdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima, a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

No se conoce el alcance real de la violencia sexual, aunque los datos disponibles que se revisaron para realizar el informe mundial sobre la violencia y la salud sugieren que una de cada cinco mujeres puede sufrir violencia sexual por parte de su pareja de confianza a lo largo de su vida. En estudios nacionales sobre la violencia sexual realizados en Canadá, Finlandia, Suiza, Gran Bretaña y los Estados Unidos de América, entre el 2% y el 13% de las mujeres denuncian haber sido víctimas de un intento de violación o de una violación por parte de su pareja a lo largo de su vida. En estudios que se basan en grupos más pequeños de población, por ejemplo en Londres (Inglaterra), México, Guatemala, El Salvador y la provincia de Midlands (Zimbabwe), “se indica que las tasas son superiores, situándose en un 25% aproximadamente.”<sup>90</sup>

Para muchas personas, la violencia sexual comienza en la infancia y adolescencia y puede tener lugar en una gran variedad de contextos incluyendo el hogar, la escuela y la comunidad. Estudios realizados en diversos lugares como Camerún, el Caribe, Perú, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Tanzania muestran altas tasas de denuncias de iniciación sexual forzada. “Diferentes estudios han revelado una oscilación entre el 7,4% y el 46% de mujeres adolescentes y entre el 3,6% y el 20% de hombres adolescentes que han denunciado haber sufrido coacción sexual por parte de miembros de su familia, profesores, novios o extraños.”<sup>91</sup>

La violencia sexual tiene consecuencias significativas para la salud, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumático, otras enfermedades mentales, embarazos

---

<sup>90</sup> Informe anual de la Organización Mundial de la Salud. (s.e.) Editorial OMS. México, 2008. Pág. 475.

<sup>91</sup> Ob.cit.

no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, lesiones autoinflingidas y en el caso de abuso sexual de menores, adopción de conductas de alto riesgo como tener múltiples parejas sexuales y consumir drogas.

#### **4.2 Factores de riesgo en las víctimas de violencia sexual**

Existen muchos factores que aumentan el riesgo de que alguien sea coaccionado con fines sexuales o que fuerce sexualmente a otra persona. Algunos de estos factores están relacionados con las actitudes, creencias y conductas de los individuos implicados, mientras que otros están muy arraigados en el entorno social, incluyendo las esferas de los iguales, la familia, la comunidad y la sociedad. Tales factores influyen no solamente en las probabilidades de sufrir violencia sexual, sino también en la reacción ante ella. “El Informe mundial sobre la violencia y la salud”<sup>92</sup> presenta los siguientes grupos de factores de riesgo para la violencia sexual:

- Factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas: ser joven; consumir alcohol o drogas; tener problemas de salud mental, en particular síndrome de estrés postraumático haber sufrido una violación o abusos sexuales con anterioridad.
- Factores que aumentan el riesgo de que las personas cometan violación: consumir alcohol o drogas; tener actitudes y creencias que apoyan la violencia sexual, incluyendo tener fantasías sexuales coercitivas y culpar al sexo opuesto por

---

<sup>92</sup> **Ibíd.** 480.

excitarles; presentar un patrón de conducta impulsivo, antisocial y hostil hacia el sexo opuesto haber sufrido abusos sexuales durante la niñez.

#### **4.3 Políticas de prevención de la víctima de violencia sexual**

Las respuestas para prevenir o responder a la violencia sexual están bastante limitadas y la mayoría no se ha evaluado. Además, ya que la mayoría de las intervenciones se han desarrollado y se han puesto en práctica en países industrializados, se desconoce su relevancia en otros ámbitos. Es necesario utilizar las estrategias preventivas prometedoras también en ámbitos que tienen escasos recursos y evaluarlas para determinar su eficacia.

Debe existir prevención primaria en los múltiples niveles en los que se sitúan los factores de riesgo, desde el nivel individual, hasta el de la relación, la comunidad y la sociedad. Según el informe mundial sobre la violencia y la salud, entre las estrategias prometedoras a nivel individual o de la relación se encuentran los programas de formación sobre promoción de la salud sexual y reproductiva que incluyen cuestiones de género y prevención de la violencia contra la mujer, además de los programas en los que se trabaja con las familias a lo largo de las etapas de desarrollo de los menores para promover una infancia y adolescencia rica, enriquecedora e igualitaria.

También parece mostrar resultados prometedores trabajar con hombres a nivel comunitario para que cambien el concepto de masculinidad y en el ámbito escolar para transformar las relaciones de género y convertirlas en interacciones igualitarias y sin



violencia. Las reformas legales y de políticas que aseguran la igualdad de género y la protección de las víctimas de la violencia sexual también son medidas importantes para promover normas de género igualitarias.

Prevención secundaria y terciaria. La mayoría de los planes de acción sobre la violencia sexual llevados a cabo hasta ahora se han concentrado en la prevención secundaria y terciaria destinada a reducir el daño físico y psicosocial que sufren las víctimas de violencia sexual. Parece que se realiza muy poco trabajo orientado hacia la salud pública y basada en utilizar estrategias de prevención secundaria y terciaria con los perpetradores.

En cuanto a la prevención terciaria, los profesionales de la salud se encuentran en una posición única para reconocer, documentar y responder a los casos individuales de agresión sexual. Las personas que han sufrido agresiones a menudo solicitan asistencia médica, incluso cuando se niegan a revelar el suceso violento. Los trabajadores de la salud pueden proporcionar a las víctimas de agresión sexual unos servicios de salud amplios y que tengan en cuenta las cuestiones de género para que se puedan enfrentar a las consecuencias que la agresión supone para su salud física y mental, incluyendo la prueba de embarazo, las pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual y su prevención, el tratamiento de lesiones y el apoyo psicológico.

El sector de la salud también puede funcionar como un importante centro de coordinación de otros servicios que la víctima pueda necesitar, como la asistencia social

y jurídica. Los trabajadores de la salud especializados pueden recoger y documentar las pruebas necesarias para establecer las circunstancias de la violación, la identidad del perpetrador y las consecuencias del suceso. Estas pruebas pueden ser cruciales para el enjuiciamiento de los casos de agresión sexual. El sector de la salud también debe contribuir a la vigilancia de la violencia sexual documentando el quién, qué, cuándo y cómo de todos los casos que se presenten, en un formato que mantenga en el anonimato a la víctima y al agresor. Esta información se puede transmitir posteriormente a otros sectores que son responsables de la prevención primaria y puede utilizarse para dar luz a las intervenciones situacionales destinadas a áreas de alto riesgo, así como a la intervención psicosocial dirigida a los grupos de población de alto riesgo.

Sin embargo existe una gran desproporción entre las necesidades de servicios de las víctimas de violencia sexual y el nivel de servicios de salud que la mayoría de los países actualmente ofrecen en tales casos. Es necesario proporcionar directrices para fortalecer la capacidad que el sector de la salud tiene para responder a las personas que han sufrido violencia sexual.

Actualmente, en Guatemala, con la entrada en vigencia del Decreto Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, lo que se pretende es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para que garantice a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural; esto, según lo regulado en el Artículo 9 de la ley.

El problema que se genera en Guatemala, alrededor del ordenamiento jurídico penal, es que las políticas que lleva a la creación de las normas, regula una serie de tipos penales, que con el afán de ser preventivos, amenazan con castigar a quien acometen contra estos.

Sin embargo, la creación de dichos tipos penales y la finalidad que persiguen, contrastan seriamente con la realidad social; ya que los índices de violencia, incluyendo a la que atenta contra la seguridad sexual de las personas, va en aumento, sin que termine de aparecer la practicidad de la ley.

La prevención, creemos, va mas haya de plasmar dentro de un cuerpo legal su concepto; el Artículo 7 de la ley en cuestión, al respecto, regula: “Prevención: Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.”

La norma anterior establece cuestiones sobre la preparación y la disposición de los medios para evitar...; sin embargo, no especifica cuales son esos medios o como pretende alcanzarlos. Creemos que la ley fue creada más con el instinto castigador que con el ánimo de prevenir.

La ley también regula el Artículo 8 referente a la protección, el cual establece: “Protección. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten

la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos. Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

#### **4.4 La víctima de delitos contra la libertad sexual en el proceso penal**

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia de Delitos y del Abuso de Poder celebrado en 1985, constituye la principal aportación de la Naciones Unidas al mundo, concediéndole desde entonces derechos a las víctimas a nivel internacional, con definiciones y alcances mas amplios que los planteados por el la Ley Penal.

Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito. Ello tiene varias consecuencias:

-La existencia de varias clases de víctimas supone distintos tipos de riesgo y necesidad de protección, lo que determina que tengan un papel distinto tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso, con expectativas diferenciadas ante el Ministerio Público, que debe adaptar su intervención y su relación con ellas a esas diferencias.

- El Ministerio Público aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundada en el grado de vulnerabilidad; esa vulnerabilidad viene esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros, el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención.
  
- Los Ministerios Públicos, según su propio marco legislativo sustantivo y procesal, así como en el ámbito de las funciones que institucionalmente se les encomiendan, deben promover la creación de mecanismos de atención a las víctimas que permitan, como mínimo, responder a los siguientes requisitos:
  
- Tener un diagnóstico sobre el grado de asistencia y protección que la víctima necesita.
  
- Sentar unas bases de comunicación con ella para recibir y trasladarle los mensajes que se refieren en apartados posteriores.
  
- En el marco de las atribuciones funcionales que legalmente correspondan al Ministerio Público, hacer más eficaz la intervención de la víctima en el proceso, la del propio Fiscal y la posibilidad de reparar los efectos del delito.

- Establecer mecanismos de comunicación con los diferentes interlocutores que en cada estructura nacional se implican en la atención a las víctimas, a fin de conocer su actividad y colaborar en que ésta sea más eficaz.
- Fijar sencillos protocolos de actuación que informen la intervención de otros interlocutores (por ejemplo: policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, organizaciones no gubernamentales, etc. y la propia de los miembros del Ministerio Público, a fin de que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas en cualquier lugar del territorio.
- Establecer un mecanismo de información y estadística que registre la actuación del Ministerio Público en este sentido, a fin de conocer la intervención que se esté llevando a cabo, su evolución y ciertos indicadores que permitan evaluar la incidencia y calidad de esa intervención.
- Según el papel que el Ministerio Público tiene en la investigación, dentro de los distintos sistemas procesales, se plantea la necesidad de que los equipos de atención a las víctimas sean multidisciplinarios, con una implantación acorde a las necesidades y posibilidades económicas de cada sistema.

En Guatemala, se crea la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, con fundamento legal en el Artículo 4 del Decreto 09-2009, la cual entre sus facultades principales, reguladas en el Artículo 5, están:

- a. “Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- c. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programadas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d. Diseñar e implementar medidas, planes, programas, e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de la vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.

- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionada con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la misma.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.”

#### **4.4.1 Derecho de información a las víctimas**

El Ministerio Público, así como la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, deben velar por que la víctima sea informada de forma inteligible acerca de los siguientes extremos:



- Su condición de víctima.
- Sus derechos como víctima, así como la manera en que puede hacerlos efectivos.
- El papel que el Ministerio Público juega como institución y dentro del proceso para que esos derechos sean efectivos. El papel que puedan jugar a tales fines otras instituciones u organizaciones, en especial la Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Las vías que tiene para formular denuncia o las consecuencias de no formalizarla, así como el papel que podrá desempeñar en los distintos procesos judiciales.
- El marco de seguridad y de asistencia de que puede disponer, en función de sus necesidades concretas.

Cada sistema otorga una posición distinta al Ministerio Público para definir el momento en que se produce el primer contacto con la víctima. Por regla general, ese primer encuentro está llamado a producirse en cualquiera de las siguientes ubicaciones: Centros policiales; centros sanitarios; centros donde se desarrolla la Administración de Justicia; Organizaciones no Gubernamentales; centros educativos; en cualesquiera instituciones públicas o privadas que conocen o pueden conocer hechos de esta naturaleza.

Sea cual sea la realidad de cada Estado, el Ministerio Público debe velar por que el conocimiento y la información sean efectivos, para lo cual, en su caso, impulsará la elaboración de protocolos de actuación con los diferentes interlocutores, según proceda. Cada Estado debe disponer, de esta forma, adaptada a su sistema jurídico y a sus posibilidades materiales, de una auténtica red de información y asistencia. La información que se facilite en los establecimientos referidos se amoldará esencialmente a los parámetros antes citados. En el caso de que las personas ubicadas en dichos Centros tengan obligación de poner en conocimiento de las Autoridades la noticia del hecho presuntamente delictivo, así se lo harán saber a la víctima.

Sin dejar a un lado las necesidades procesales que el Ministerio Público puede tener en su relación con la víctima como objeto del procedimiento, la naturaleza de la información que se le facilite primeramente a ésta debe hacer el mayor hincapié en el hecho de que se considere primordialmente sujeto de derechos, teniendo especialmente presente que el Ministerio Público, en su calidad de representante de los intereses generales, es también, en el proceso penal, representante de la sociedad como víctima genérica de todo hecho delictivo.

#### **4.4.2 Derecho a seguridad de las víctimas**

Salvo en casos excepcionales en que el sistema adscribe al Ministerio Público medios personales y materiales en tal sentido, no le corresponde la dispensa directa de un entorno de seguridad a la víctima. El Ministerio Público puede llegar a detectar las

condiciones del entorno de la víctima y hacer que otras instituciones del Estado le dispensen esa seguridad, lo que será prioritario en su actuación.

En cualquier caso, el Ministerio Público debe estar dotado de legitimación procesal o autoridad para instar de los órganos de la administración de justicia o de la policía la puesta en marcha de mecanismos de seguridad.

Procesalmente, se considera útil la articulación de medidas cautelares o de seguridad durante el transcurso del proceso o después que éste finalice con la declaración del hecho delictivo y la responsabilidad de su autor.

Adaptadas a la realidad de cada Estado y sus posibilidades de hacerlas efectivas, se proponen medidas que prohíban la comunicación del imputado y su entorno con la víctima, restrinjan la presencia de entornos hostiles en un círculo de seguridad u obliguen a conocer la localización de las personas peligrosas. La tecnología puede ofrecer hoy posibilidades de costo limitado para el control efectivo de estas medidas, lo que podría ser, en su caso, objeto de programas de apoyo institucional a brindar por entidades ad hoc. En cualquier caso, la policía debe tener puntual conocimiento de la existencia de la medida para su control o para propiciar una respuesta rápida y eficaz ante su eventual quebrantamiento.

El Ministerio Público está obligado a llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa innecesariamente la seguridad de la víctima, para lo cual valorará el alto contenido que tienen su intimidad e identidad. Quienes se hallan encargados de

gestionar y ejecutar las políticas de comunicación del Ministerio Público serán expresamente instruidos sobre la necesidad de equilibrar adecuadamente ambos valores. En cualquier caso, en éste tipo de actuaciones debe entenderse que la intimidad y la seguridad de la víctima están encomendadas al Ministerio Público, que debe velar por su preservación.

#### **4.4.3 Derecho de la víctima durante el proceso**

A los efectos que aquí se contemplan, se entiende por proceso el conjunto actuaciones que se desarrollan desde que llega la noticia del hecho que define a la víctima como tal hasta que se terminan de ejecutar las consecuencias jurídicas del eventual delito.

Se comprenden por tanto, las fases de investigación, enjuiciamiento y ejecución. La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar los derechos que surgen de la nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de re victimización que entorpezca la recuperación.

El estatuto de la víctima durante el proceso se concreta en los siguientes postulados:

- Tiene derecho a ser oída y a participar en la fase de investigación, proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos con su dignidad e intimidad. Debe extremarse el cuidado para que la víctima no coincida

con el agresor cuando ambos se encuentren en cualesquiera dependencias a la espera de la práctica de cualquier actuación.

- La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.
- La víctima tiene derecho a ser informada del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, no debe descartarse la posibilidad de que la víctima tenga vías para aportar nuevos medios de conocimiento.
- Con independencia del sistema vigente en cada Estado, la víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.
- La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utilizará con ella una comunicación ajustada a tales parámetros, renunciando a conceptos jurídicos innecesarios. El Ministerio Público asume el uso de un lenguaje alternativo para su comunicación con las víctimas discapacitadas, para lo cual concertará con

las organizaciones públicas o privadas que están involucradas en la integración de estos colectivos la capacitación y recíproca asistencia.

- La víctima tiene derecho a intervenir en el proceso en la forma que cada legislación determine, sin que ello suponga un costo que no pueda asumir o que ese costo impida esa intervención, suponiendo por tanto un factor de impunidad. Dentro del respeto a las garantías procesales de todas las partes, se iniciará el estudio sobre el uso de aquellas tecnologías asumibles por cada Estado y que faciliten la disponibilidad de la intervención de la víctima al menor costo y con la menor onerosidad. Allí donde pueda ser necesario, se fijará como objetivo posible de las políticas de cooperación la creación de redes que coadyuven en ello.
- La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad personal ni para su familia. La publicidad del proceso debe convivir con la reserva y confidencialidad necesarias a tales fines, con un control interno de los medios de investigación y del propio proceso para evitar fugas de datos.
- La existencia de sistemas procesales diversos hace que en este momento no se puedan predicar de una manera uniforme principios comunes para abordar la intervención de la víctima en el momento mismo del juicio. Allí donde tal intervención se dé, está, acatando las garantías procesales de todas las partes, se llevará a cabo de forma respetuosa con la víctima para evitar consecuencias victimizantes o que tal momento provoque que la misma pueda incluso abdicar de sus derechos para evitar la presión del momento.

- También cabe predicar un rol de obligaciones para la víctima. La víctima tiene la opción de denunciar los hechos desde un marco de libertad de elección. Una vez que el proceso tiene inicio y en un entorno de garantías y un clima favorable, la víctima está obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de sus responsables.

#### **4.4.4 Derecho de compensación de las víctimas**

Conviven en el área sistemas procesales diversos y marcos bien distintos en cuanto a las funciones que se les encomiendan a los Ministerios Públicos en ésta materia. El delito puede acarrear lesiones y secuelas físicas y psíquicas, daños materiales, gastos, pérdida de ingresos y daños morales que, fundamentalmente, afectan a la intimidad personal o se traducen en procesos de ansiedad o de reducción del disfrute vital.

Desde un concepto amplio de víctima, tales aspectos pueden afectar tanto a la víctima como a su entorno, no necesariamente unido a ella por lazos familiares. Sin embargo, hay una cierta disparidad sobre la forma y momento para el ejercicio de las acciones civil y penal y en ocasiones, ni siquiera es competencia del Ministerio Público velar por que la reintegración se lleve a cabo en esos términos.

Con respeto a esa diversidad jurídica, sí cabe predicar que el Ministerio Público, con carácter general, puede asumir tareas concretas en determinados ámbitos: La información a la víctima sobre las vías de reparación; propiciar acuerdos de reparación y de mediación, utilizando para potenciarlos las vías que prevé cada legislación, como,

por ejemplo, suspensión de procedimientos, rebajas en la petición de pena o suspensión de condenas.

Tal como lo preceptúa la Ley Orgánica del Ministerio Público en el “Artículo 50. Inmediación: El fiscal tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria y producirla en el debate. Cuidará de preservar las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.” Sin que ello signifique posicionarse decisivamente por la mediación como modo de resolver el conflicto penal, se entiende que, en el caso de la protección de la víctima, puede resultar una vía que contemple adecuadamente sus aspiraciones de resarcimiento.

Sin que ello signifique posicionarse decisivamente por la mediación como modo de resolver el conflicto penal, se entiende que, en el caso de la protección de la víctima, puede resultar una vía que contemple adecuadamente sus aspiraciones de resarcimiento.

La existencia del delito y de unos ciudadanos perjudicados por el mismo, debe ser vista cada vez más, como un déficit en el estado de protección social que a todos debe dispensarse; sin embargo, no cabe quedarse en valorar todo hecho delictivo como un defectuoso servicio del Estado en su obligación de brindar seguridad a los ciudadanos, sino que debe hacerse hincapié en la progresiva creación de mecanismos de solidaridad social para ir instaurando sistemas en que la contribución de todos ayude a



desarrollar mecanismos de caja de compensación para brindar cierto grado de reparación a determinadas víctimas.

El Ministerio Público debe tener puntual conocimiento de éstas medidas, integrarlas, en su caso, en la información que debe facilitar a las víctimas y finalmente, desempeñar un papel activo en los mecanismos por los que, aún en vía administrativa, se conceden estas indemnizaciones.



## CONCLUSIONES

1. Realizando el análisis concluyo que en Guatemala, sí existen instrumentos jurídicos que garantizan los derechos humanos de las víctimas de delitos contra la libertad sexual y por lo tanto deben de cumplirse ya que el Estado es el responsable de garantizar y proveer un trato apropiado a dichas víctimas de tal delito.
2. En nuestro medio las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley han sido negligentes en la protección de derechos humanos de las víctimas; siendo este tema el precedente de discusión en diferentes simposios en los cuales se ha concluido que se deben fortalecer a las instituciones encargadas de brindar atención y protección a la víctima de forma física y psicológica.
3. La falta de regulación de una institución que de abrigo y protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual no permiten que actúen dentro de un proceso penal y posteriormente tampoco se les brinda apoyo por parte del Estado.
4. Es evidente la violación de derechos humanos de todas aquellas personas que se les ha afectado su libertad sexual en el proceso penal.



## RECOMENDACIONES

1. Que el Estado cumpla con las normas internacionales que regula la protección de derechos humanos de la víctima de delitos contra la libertad sexual que permitan garantizar el bienestar mental de la misma y la de su familia, ya que esto contribuirá a mejorar su cooperación en el proceso penal.
2. El Estado debe crear las instituciones de apoyo y atención psicológica a la víctima para prevenir consecuencias físicas y psicológicas que sufren, asimismo ayudar a las víctimas contra la libertad sexual, ya que ha quedado comprobado que en la comisión de un hecho delictivo, en éste caso los que atentan contra la libertad sexual de las personas, provocan una serie de trastornos no sólo para la víctima, sino para todos los que se consideren agraviados.
3. Al Estado le corresponde fundar establecimientos que brinden atención psicológica a las personas que han sufrido agresión sexual y garantizarles una efectiva aplicación de la justicia así como certificar también su integridad física y la de las personas allegadas a ella.
4. El Ministerio Público ente encargado de persecución penal debe ser la entidad que haga efectiva las garantías de ayuda psicológica económica y legal a las personas que ha sido objeto de esta clase de delitos.



## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GÓMEZ, Ana Josefina. **Criminología. Compilación** (s.e.) Editorial UNAM-ENEP Zacatlán, México, 1992.

BACA E, CABANAS ML, BACA-GARCÍA E. **El proyecto Fénix**: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares. (s.e.) Editorial Estudios psicopatológicos, Triacas tela, Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología; España, 2003.

BRECKE, Robert. **Revista criminología**, Artículo: stress post-traumático de la victima del terrorismo. (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch; España, 2008.

BOBBIO, Norberto. **Igualdad y libertad**. (s.e.) Editorial Paidós Ibérica, España. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª edición; Editorial Heliasta; Argentina, 1989.

GROS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. (s.e.) Editorial Jurídica Venezolana. Venezuela. 2006.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Curso de derecho procesal penal**. 3ª edición; Editorial Porrúa. México, 1982.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de criminología**. 2ª edición; Editorial Espasa Universidad; España, 1988.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**, el proceso penal guatemalteco. 3ª edición; Editorial Vile; Guatemala, 1993.

**Informe anual de la Organización Mundial de la Salud**. (s.e.) Editorial OMS. México, 2008.

**Informe de la ODHA. El resarcimiento de las víctimas del conflicto armado**. (s.e.) Editorial ODHA; Guatemala, 2001.

JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. **La llamada victimología**. 2ª edición; Editorial Losada; Argentina, 1989.

LARRAURI, Elena. **Victimología**. 1ª edición; Editorial Ad-Hoc; Argentina, 1991.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **La moderna victimología**. (s.e.); Editorial Tirant Lo Blanch; España, 1998.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. (s.e.) Editorial PPU; Barcelona 1990.

MORALES GIL DE LA TORRE. **Derechos humanos: dignidad y conflicto**. (s.e.) Editorial Universidad Interamericana. México.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **El derecho penal, parte general**. 6ª edición; Editorial Tirant Lo Blanch; España, 1986.

**Organización pro-justicia contra la violación de la libertad sexual en Latinoamérica**. (s.e.) Editorial San Carlos. Guatemala, 2008.

ORTZ, Enrique y SUÁREZ-MIRA, Carlos. **Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual**. (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch; España, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 3ª edición; Editorial Heliasta; Argentina, 1989.

**Principales obras del siglo XX**. (s.e.) Editorial Salvat; México, 2008.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. 11ª edición; Editorial Porrúa; México, 2007.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. **Penología. Parte especial**. 1ª edición; Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 1984.



TAMARIT SUMILLA, Josep María. La victimología. **Cuestiones conceptuales y metodologías.** (s.e.) Editorial Tirant Lo Blanch. España, 2006.

VARIOS AUTORES. **Historia de los derechos humanos.** (s.e.) Editorial Comisión de los derechos humanos de la ONU. Costa Rica. 2007.

VARIOS AUTORES. **La patología de la víctima.** 2ª edición; Editorial Masson-Salvat; España, 1994.

VARIOS AUTORES. **Tratado sobre la violencia sexual en América Latina.** (s.e.) Guatemala, 2007.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal y sus reformas.** Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978.

**Declaración Universal Sobre Derechos Humanos.** Congreso de la República, Decretos 54-86 y 32-87, 1986 y 1987.

**Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Congreso de la República, Decreto 9-2009, 2009

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República, Decreto 52-94, 1994.